

RESOLUCIÓN N° 430.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA TECNOMYL S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 235 DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2017”.

-1-

Asunción, 04 de julio del 2017.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma TECNOMYL S.A.; la Resolución SENAVE N° 235 de fecha 05 de abril del 2017; el Dictamen N° 671/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 235 de fecha 05 de abril del 2017, se concluye el sumario administrativo instruido a la firma TECNOMYL S.A., en los siguientes términos: *“Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma TECNOMYL S.A., con RUC N° 80005230-7 y a sus Asesores Técnicos, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma TECNOMYL S.A., con RUC N° 80005230-7, de infringir las disposiciones contenidas en el Artículo 28 de la Ley N° 3742/09; en el Artículo 6° del Decreto N° 2048/04; en el Artículo 2° del Anexo de la Resolución N° 388/08 y en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 878/96, por la comercialización de 500 kilogramos del producto denominado METOMYL TM al 90% (insecticida), sin la presentación de receta agronómica y con fecha de vigencia vencida al 20 de diciembre de 2013. Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma TECNOMYL S.A., con RUC N° 80005230-7, con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- APERCIBIR a la Ing. Agr. Gladys Mirta Cubilla Ramírez, con C.I. N° 1.394.373, por infringir las disposiciones contenidas en el Artículo 28 de la Ley N° 3742/09; en el Artículo 6° del Decreto N° 2048/04 y en el Artículo 2° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 388/08, por la falta de asesoramiento técnico en la comercialización de 500 kilogramos del producto denominado METOMYL TM al 90% (insecticida), con fecha de vigencia vencida al 20 de diciembre de 2013 y sin la presentación de receta agronómica.- Artículo 5°.- SOBRESEER al Ing. Quim. Juan Manuel Cáceres Galeano, con C.I. N° 1.489.019, de la supuesta comisión de infracciones contenidas en los Artículos 28, 34, 35 y 39 de la Ley N° 3742/09; en el Artículo 6° del Decreto N° 2048/04 y en el Artículo 2° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 388/08.- Artículo 6°.- ESTABLECER la disposición final de los*

Ing. Agr. Carmelo Perilla
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 430.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA TECNOMYL S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 235 DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2017”.

-2-

500 kilogramos del producto denominado METOMYL TM al 90% (insecticida), almacenados en el depósito de la Ex OFAT del SENAVE, el cual quedará a cargo de la firma TECNOMYL S.A., con fiscalización de funcionarios técnicos del SENAVE, debiendo utilizarse el producto para el objetivo para lo cual fue registrado, debe redactarse acta de todo lo actuado y remitir a estos autos.- Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>. Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar”.

Que, dicha resolución fue notificada a la firma sumariada el 10 de abril del 2017, conforme consta la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 3510 en fecha 27 de abril del 2017, la Abg. Sandra Otazú Vera, en representación de la firma TECNOMYL S.A., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 235 de fecha 05 de abril del 2017, en los siguientes términos: *“I.-HECHOS ALEGADOS EN LA INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO. Que la citada carga era enviada al Sr. David Alberto Vázquez en Pedro Juan Caballero como bien lo señal la nota de remisión obrante en autos; y no se adjunta Factura alguna , ni a crédito ni contado , pues la remisión era sin costo, al solo efecto de darle un uso final al productos de forma particular , pues no es intención de mi representada seguir comercializando el producto.- Que en este caso no hubo una comercialización , sino que la intención fue sacar del mercado el producto , ya que el mismo sería utilizado en forma particular por un funcionario de la firma , y sin ninguna contraprestación económica . II.- DESTINATARIO : DAVID ALBERTO VAZQUZ. El funcionario David Alberto Vazquez , quien debía declarar , y no fue autorizado por el Juez sumariante según providencia del 24 de noviembre de 2014 , y confirmado por Resolución No. 03/2014 obrante en autos, pertenecía al plantel de la firma TECNOMYL S.A. en esa fecha y fue funcionario hasta hace aproximadamente tres meses.- Es decir que conforme la documentación incautada se puede verificar que era PRECISAMENTE AL DOMICILIO PARTICULAR DEL FUNCIONARIO A DONDE SE DIRIGIA LA MERCADERÍA retenida.- III.-SUPUESTA COMERCIALIZACIÓN. En el sumario se sustentó en el supuesto incumplimiento de mi mandante del art. 30 de la Ley 3742/09 que prohíbe la comercialización de productos argoquimicos vencidos.-”*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 430.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA TECNOMYL S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 235 DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2017”.

-3-

base a esta norma , mi mandante NO HA INCUMPLIDO la misma , pues n ose estaba comercializando el producto , sino remitiendo para su uso final.- En este caso , el SENAVE basa todo el sumario en una venta QUE NO ESTA DEMOSTRADA y que no fue nunca el objeto de este transporte.- IV.-FALTA DE RECETA AGRONOMICA: Como bien lo determinan la ley 3742/09 y la res. 388/08 , la Receta agronómica requiere de dos hechos OBJETIVOS: a) La VENTA del producto a una PRODUCTOR b) Que el producto sea de clase la y lb (franja roja). La emisión de la receta no es una responsabilidad del VENDEDOR de agroquímicos , así como tampoco del vendedor de la farmacia ante la venta de un medicamento controlado, por lo que su regente mal puede ser sancionada por NO emitir la receta.- El deber del vendedor es controlar que en los casos de VENTA de productos , el comprador del mismo PRESENTE su receta si se requiere.- IV OPOSICION A LA TESTIFICAL. No hay intereses contrapuestos en un sumario , sino que el SENAVE , el cual es denunciante y JUEZ , justamente NO tiene un interés particular en el resultado , sino debe velar por el interés general , y ello solo es posible si se persigue conser la verdad real de los hechos.- V RESULTADOS DE LABORATORIO: Prosiguiente con la misma línea de pensamiento consideramos que la institución no hizo ninguna consideracion de la calidad del producto, el cual conforme los analisis OFRECIDOS POR MI PARTE y realizados por el SENAVE se halla inalterada manteniendo hasta ese momento el porcentaje de composición necesaria.- ARBITRARIEDADES DE LA RESOLUCIÓN. En la resolución que se esta reconsiderando, no se tuvieron en cuenta los argumentos de nuestra pate, no se considera LA BUENA FE de mi mandante quien tiene el Registro del Producto en cuestion, una fabrica que alberga a mas de 350 trabajadores, y la colaboracion desde el primer momento en brindar toda la información y no esconder absolutamente nada al SENAVE. Es por todo esto que solicitamos al Sr. Presidente la RECONSIDERACION de esta resolución absolutamente infundada” (sic).

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- La firma TECNOMYL S.A. fue sancionada con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, según la Resolución SENAVE N° 235 del 05 de abril del 2017, por la comercialización de 500 kilogramos del producto METOMYL TM al 90% (insecticida), sin la presentación de receta agronómica y con fecha de vigencia vencida al 20 de diciembre de 2013.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 430.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA TECNOMYL S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 235 DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2017”.

-4-

2.- La firma TECNOMYL S.A., presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 235 de fecha 05 de abril del 2017, argumentando que el producto METOMYL TM al 90%, mencionado como comercializado sin estar autorizado para el acto, estaba sólo siendo transportado para la disposición final, no para la venta; mencionando la oposición por parte de la institución en admitir la prueba testifical presentada por la firma; y señalando arbitrariedades en la Resolución.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE en su Dictamen N° 671/17, analiza y recomienda, conforme a la presentación de la Abg. Sandra Otazú Vera, en representación de la firma TECNOMYL S.A., expidiéndose en los siguientes términos: *“El recuro de Reconsideración, en primer término, analizado en el aspecto formal de su presentación, fue presentado en tiempo y forma oportuno, por lo que a continuación corresponde analizar y resolver sobre lo peticionado, en base a las consideraciones de hechos y de derechos que se detalla a continuación. La firma TECNOMYL S.A., trató de deslindar su responsabilidad alegando que jamás ha hecho ninguna comercialización del producto vencido; METOMYL SP al 90% (Insecticida) y que solo estaba siendo trasladado para darle el destino final para el cual fue registrado.- Por tanto conforme a lo expuesto precedentemente con relación a la Reconsideración presentada se puede notar en primer lugar que durante la sustanciación del sumario no se ha podido comprobar la relación laboral existente entre la firma TECNOMYL S.A. y el Sr. David Alberto Vásquez a nombre de quien estaba siendo remitida el producto fitosanitario VENCIDO; METOMYL SP al 90% (Insecticida), en una cantidad de 500 kg., a fin de darle el destino final a cuyo uso está indicado fitosanitariamente, siendo el motivo del traslado la VENTA; previa presentación de la receta agronómica expedida por un Ingeniero Agrónomo, manifestando que en su momento carecía de dicha documentación. Tal así que fue retenido en su oportunidad por los técnicos fiscalizadores del SENAVE, atendiendo el grado de peligrosidad y toxicidad del producto en cuestión, ya que se trata de la clase Ia y Ib (franja roja) comprendido dentro la clasificación de la OMS como sumamente peligrosa y muy peligroso.- Por lo que se concluye manifestando que no existen las condiciones jurídicas que ameriten hacer lugar a la reconsideración solicitada por la firma TECNOMYL S.A., con respecto a la sanción de la multa impuesta, en atención a que la recurrente no presentó ningún documento que certifique el producto no estaba siendo comercializada y consecuentemente la multa aplicada no puede ser reconsiderada en atención a que la Firma no ha aportado ningún dato nuevo ni tampoco ha expresado hechos nuevos que*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 430.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA TECNOMYL S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 235 DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2017”.

-5-

*ameriten su desvinculación del Sumario, que le fuera instruido y concluido a la Firma.-
“ (sic).*

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente:...ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma TECNOMYL S.A., contra la Resolución SENAVE N° 235 de fecha 05 de abril del 2017.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 235 de fecha 05 de abril del 2017.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO: ING. AGR. OSCAR ESTEBAN CABRERA NARVAEZ
PRESIDENTE**



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/dr